



BARANOA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00027-00

PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA LUCIA DIAZ JARABA

DEMANDADO: MIGUEL ORLANDO MOLINA MOLINARES

REFERENCIA: NIEGA APERTURA INCIDENTE-FIJA ALIMENTOS PROVISIONALES.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de fijación de alimentos informándole que el apoderado de la parte demandante desde correo electrónico aguileo.molina491@casur.gov.co, solicita dar apertura del incidente de solidaridad en contra de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. AQUILEO DE JESUS MOLINA ESCORCIA, solicita en fecha 19 de enero de 2023, dar apertura de incidente de solidaridad en contra de COLPENSIONES por las sumas dejadas de descontar al Sr. **MIGUEL ORLANDO MOLINA MOLINARES**.

A este respecto, tiene por bien aclarar el Despacho, que no es procedente la referida solicitud toda vez que no se han agotado los previos requerimientos al pagador informando las respectivas sanciones de que trata el art 44 del CGP. Por otra parte, se observa que en fecha 18 de julio de 2022 se decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las mesadas pensionales que devengan el demandado en calidad de pensionado de COLPENSIONES.

Con base en lo anterior, es necesario precisar que el presente proceso corresponde a una fijación de alimentos de mayor, por lo cual, sería procedente decretar alimentos provisionales en favor de la parte demandante y no en la forma decretada en la precitada providencia del 18 de julio del año anterior.

Con todo lo mencionado procederá el Despacho a negar la solicitud de apertura de incidente de solidaridad y ordenar alimentos provisionales conforme al núm. 1 del art. 397 del CGP.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la apertura de incidente de responsabilidad solidaria en contra del pagador COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR alimentos provisionales a favor de la parte demandante **ANA LUCIA DIAZ JARABA** en cuantía equivalente del treinta por ciento (30%) de las



mesadas pensionales que devenga el señor **MIGUEL ORLANDO MOLINA MOLINARES** con CC No. 7.418.180, los cuales debe retener y consignar el pagador **COLPENSIONES** en la cuenta que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA** posee en el Banco Agrario de Colombia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 14 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 09 de febrero de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria